



Considerando: que el Ayuntamiento solo podia acordar el tanto por ciento de administracion y cobranza que acordó por que otra cosa perjudicaria los intereses municipales y significaria que la Corporacion municipal procedió con dolo en sus tratos con la empresa, lo cual no puede sostenerse en buenos principios de derecho.

§ Vistos los articulos ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y setenta y tres de la Ley Municipal, y mil trescientos seis del Código Civil.

§ He acordado desestimar el recurso interpuesto, declarando válido el acuerdo apelado.

§ Lo que con devolucion del expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y recurrente, a quien notificará reglamentariamente esta resolucíon.

§ Enterado el Ayuntamiento acordó se notifique al interesado.

Después de esto, el Señor Bautista expuso que, según noticias, al dueño del Café del Sol, se le habia pretendido cobrar dobles derechos por las casetas de feria, que se dejaron sin poner en la confrontacion del establecimiento, por las que no se viene cobrando más que veinticinco pesetas; y si esto es así, propone se autorice al Señor Alcalde con la Comision de Festejos, que entendió en el asunto, para que resuelvan en justicia.

Declarada la urgencia, se acordó así.

Arreglo del camino viejo de Monteagudo. El Señor Contador recomendó con urgencia, el arreglo del camino viejo de Monteagudo; y al efecto, solicita que una Comision, con el Arquitecto, visiten dicho camino para que observen la apremiante necesidad de su recompo-

